

NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR: REDUCCIÓN REMUNERATIVA

OF. PGE No.: [03433](#) de 17-04-2019

CONSULTANTE: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL, I.S.S.P.O.L

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: REMUNERACIONES

Consulta(s)

(") si el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, no obstante la prevención antes citada, deberá o no acoger la reducción remunerativa dispuesta en ese Decreto, muy a pesar de que los recursos con los que cuenta el ISSPOL, entre los cuales constan los que deben ser destinados al gasto de personal operativo o corriente, no forman parte ni tienen incidencia alguna con el Presupuesto General del Estado, y que demás (sic), éstos quedan sujetos a la limitante establecida en el Art. 92 reformado de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (").

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico efectuado se concluye que la reducción remunerativa de los cargos que corresponden al nivel jerárquico superior dispuesta por el Decreto Ejecutivo No. 624, que contiene la "Optimización de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y Empresas Públicas", no es aplicable al ISSPOL por ser una institución de la seguridad social cuyos ingresos y egresos no forman parte del Presupuesto General del Estado según el artículo 77 del COPFP, que por su rango prevalece respecto del indicado Decreto, considerando adicionalmente que los gastos operativos del ISSPOL se encuentran sujetos al límite previsto en el artículo 92 de la LSSPN.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO: AUTORIDAD NOMINADORA

REFORMA DE REGLAMENTO INTERNO: AUTORIDAD NOMINADORA

OF. PGE No.: [03403](#) de 15-04-2019

CONSULTANTE: ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, ASTINAVE EP

SECTOR: EMPRESAS PÚBLICAS (ART. 315)

MATERIA: EMPRESAS PUBLICAS

Submateria / Tema: FACULTADES DIRECTORIO

Consulta(s)

(") En aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, "Corresponde a la autoridad nominadora la modificación del Reglamento interno de Administración de Talento Humano, expedido por el Directorio de ASTINAVE, conforme la atribución establecida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?".

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico efectuado se observa que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 17 de la LOEP, corresponde al Directorio expedir las normas internas de administración del talento humano de la respectiva empresa pública, que regulen el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del personal de la empresa; en consecuencia, la modificación de dicho acto normativo, en las materias previstas por esa norma, compete al mismo órgano.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, el numeral 8 del artículo 11 de la LOEP, que confiere al Gerente General atribución para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, se limita a aquellas materias que no correspondan al Directorio.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

EJECUCIÓN DE COACTIVA: MEDIDAS CAUTELARES

OF. PGE No.: [03295](#) de 04-04-2019

CONSULTANTE: SUPERINTENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: COACTIVA

Consulta(s)

"En base a lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Compañías, el artículo 164 del Código Tributario y el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, tiene la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros atribuciones legales para dictar como medida cautelar dentro de los procesos coactivos por obligaciones tributarias impagas, la orden de arraigo o la prohibición de ausentarse del país contra los deudores morosos?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de la consulta se concluye que en base a lo dispuesto en el artículo 451 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en su calidad de titular de la potestad de ejecución coactiva, para adoptar medidas precautelatorias de carácter personal, como la prohibición de ausentarse del país y el arraigo, dentro de los procedimientos coactivos a su cargo deberá observar el artículo 281 del COA y por tanto solicitar al juzgador competente que disponga tal medida.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

PROCESOS DE DESVINCULACIÓN: NORMATIVA A APLICARSE

OF. PGE No.: [03238](#) de 01-04-2019

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE SANTA ANA DE COTACACHI

SECTOR: ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (ART. 225 # 1)

MATERIA: REGIMEN AUTONOMO DESCENTRALIZADO

Submateria / Tema: COMPETENCIA ORGANOS COLEGIADOS GADS

Consulta(s)

"Es aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación?".

Pronunciamiento(s)

Del análisis jurídico efectuado se observa que, de conformidad con el inciso final del artículo 56 de la LOSEP, los GAD deben tener su propia planificación anual del talento humano, sujeta a aprobación del respectivo órgano legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 354 y 360 del COOTAD y la Disposición General Cuarta de las "Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación".

En consecuencia, en atención a los términos de la consulta, se concluye que la Disposición General Séptima de las Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de Acogerse al Retiro por Jubilación no es aplicable a los GAD, en virtud de que éstos no forman parte del Presupuesto General del Estado de acuerdo con el artículo 77 del COPFP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN

OF. PGE No.: [03239](#) de 01-04-2019

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: DERECHOS SERVIDORES

Consulta(s)

De conformidad al penúltimo inciso del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, si un servidor público de carrera accede a un cargo de dirección política administrativa del Estado o de período fijo a través de una comisión de servicios sin remuneración en otra institución: "Al autorizarse su comisión de servicios sin remuneración pierde por ello su condición de servidor de carrera?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 31 de la LOSEP y 51 de su Reglamento General, la comisión de servicios sin remuneración que se otorga a un servidor de carrera para que ejerza temporalmente en otra institución pública, un cargo o función de dirección política y administrativa del Estado o de período fijo previstos en las letras a) y b) del artículo 83 de la LOSEP, respectivamente, no hace perder al servidor de carrera su condición de tal.

La entidad en la que el servidor prestará sus servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, deberá expedir el nombramiento o contrato que corresponda, en armonía con lo determinado en los artículos 17 y 83 de la LOSEP; y, terminada la comisión, el servidor de carrera deberá reintegrarse a su institución de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la LOSEP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Los casos particulares deben ser resueltos por las autoridades nominadoras de los respectivos servidores. A las entidades en las que los servidores prestarán sus servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, corresponde determinar el tipo de nombramiento o contrato aplicable, según las circunstancias específicas de cada caso.

[Enlace Lexis S.A.](#)

Total Pronunciamientos seleccionados: **5**